

Constancia Secretarial: El 17 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00829

Dado que la demanda cumple los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, y los exigidos por el art. 488 y 489 *ib* el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION INTESTADA del causante JAIME HERNAN ROMERO MOLANO, quien falleció en la ciudad de Bogotá el día 01 de noviembre de 2014.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *Ibidem*, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto.

Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita en el periódico LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, por una sola vez y en domingo. Acredítese las publicaciones.

CUARTO: Se reconoce a la señora MARIA ISABELLA ROMERO WIEHLS, como hija del señor Jaime Hernán Romero Molano, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Ordenar notificar a la señora ADRIANA MARGARITA MEDINA ACOSTA, en calidad de cónyuge supérstite, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal.

Notifíquesele en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía del municipio d de Chipaque-Cundinamarca

SEPTIMO: Inscribáse el presente Sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Decrétese la inscripción de la demanda, en el certificado de libertad y tradición con número de matrícula inmobiliaria 152-3514, correspondiente al predio denominado “Las Margaritas” Lote Villa Laura, ubicado en la vereda La Caldera del Municipio de Chipaque-Cundinamarca, para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos respectiva.

NOVENO: Se reconoce personería jurídica al abogado Mauricio Parra Carrero, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

DECIMO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo con la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bdea31d26e56735ac2193256e97f62eb89d856cd9538369bb9a264202a6dd57

Documento generado en 07/10/2021 08:31:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>